



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 18 de junio de 1991.-

VISTO el expediente S-125/91 caratulado "NUÑEZ, Angel J. s/haberes (subrogancia)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que, de acuerdo al informe suscripto a fs. 18 y vta. por la Prosecretaría de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, no existe causa jurídica para acceder a la solicitud efectuada por el agente Angel José Nuñez.

2º) Que, además, los desempeños "de hecho" no pueden generar la percepción de la bonificación por subrogación, por tratarse de supuestos ajenos a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia (Confr. decreto 5046/51 y proveído de fecha 7/6/88 en expte. S-274/88 "CORTELEZZI").

Por ello:

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por ANGEL JOSE NUÑEZ, prosecretario administrativo (interino) de la Fiscalía Federal de Concepción del Uruguay. Regístrese, hágase saber y archívese.